N.º 111. Lunes 16 de Setiembre de 1867. 100 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real órden de 3 Abril de* 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ò Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion econòmica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Los editores é impresores de Madrid y Barcelona han presentado sentidas esposiciones manifestando que el aumento del franqueo de los impresos y libros decretado en 15 de Mayo último perjudica sus intereses, puesto que muchas publicaciones empezadas bajo la antigua tarifa vienen ahora á ocasionarles pérdidas considerables por los mayores gastos que produce su remision por el correo; además de que las nuevas que se proponen publicar habrian de ser recargadas en sus precios para el público si hubiesen de libertarse de perder, en el caso de continuar la tarifa actual.

La esperiencia ha demostrado que efectivamente los portes actuales para el franqueo de dichos impresos y libros han recargado un tanto su coste, comparados con los que hasta Mayo venian exigiéndose; y como el Gobierno de V. M. desea que no decaigan las industrias que la imprenta desarrolla y que no tenga obstáculos la circulacion de sus producciones, el Ministro que suscribe cree conveniente proponer á V. M. la modificacion de la referida tarifa de 15 de Mayo de este año en cuanto se refiere al franqueo de impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo para los dominios españoles, reduciéndose su precio á la mitad, con lo que se atiende á los intereses de la prensa sin perjuicio de los del Estado.

En esta atencion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dejando subsistente el sistema de franqueo por medio de sellos adheridos á los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo para los dominios españoles, asi como tambien el tipo de peso de 20 gramos mandado observar en 15 de Mayo de éste año, se rebaja á la mitad el precio allí consignado, segun se detalla en la tarifa de esta fecha que acompaña.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que señale el dia en que ha de empezar á observarse lo dispuesto en el artículo anterior, luego que pueda calcularse el en que se espendan sellos de 5 milésimas de escudo que son necesarios para esta reforma, y á cuya elaboracion procederá inmediatamente el de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de impresos sueltos, obras con entregas y libros para los dominios españoles, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 7 de Setiembre de 1867.

Para la Península é islas adyacentes.

Impresos sueltos de todas clases, obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearan fijando en la faja sellos por valor de 5 milésimas de escudo por 20 gramos de peso ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica, cerrados y presentados con las condiciones ya dichas, se franquearán fijando sellos por valor de 10 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, presentados con las mismas condiciones, 15 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Para Cuba y Puerto-Rico por buques españoles solamente.

Los impresos sueltos, obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, presentados en iguales formas que las citadas para los de la Península, se franquearán fijando tambien sellos en las fajas por valor de 10 milésimas de escudos por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados á la rústica, presentados con las mismas condiciones, 20 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó en media pasta, presentados del mismo modo, 25 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Para Filipinas é islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco.

Los impresos sueltos y obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, presentados con las mismas condiciones que las exigidas para la Península, se franquearán fijando en las fajas sellos por valor de 20 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de averiguar el estado en que se encontraba la salud del General D. José Ramon Mackenna los dias anteriores al 23 de Agosto próximo pasado, de determinar á la vez cuantos hechos revelen la conducta por él ob-

servada como Capitan general de Aragon durante los últimos acontecimientos políticos bajo el punto de vista de la prevision, celo y acierto con que se condujo; y de examinar y apreciar legalmente la forma en que Mackenna se ha dirigido al Gobierno de S. M. en las adjuntas comunicaciones, donde se consignan respecto del malogrado General D. Manuel Manso de Zúñiña calificaciones y juicios encaminados no solo á censurar sus actos sino á envolver al parecer en esta censura al Gobierno de S. M.; es la voluntad de la Reina (Q. D. G.) proceda V. E. á la formacion de la competente sumaria, dándola en vista de su resultado la tramitacion que corresponda con arreglo á Ordenanza. Y para que pueda realizarlo remito á V. E. las espresadas comunicaciones, una copia de los telégramas dirigidos por el Capitan general de Aragon á este Ministerio y de los que á la vez se le comunicaban por el mismo, y los demás documentos existentes en esta Secretaría del Despacho que hacen relacion y pueden contribuir al esclarecimiento de los hechos sobre que deben girar los procedimientos; siendo igualmente la voluntad de S. M. que el citado General Don José Ramon Mackenna se presente desde luego en esta corte y permanezca arrestado en su domicilio, para responder á los cargos que de la espresada causa puedan resultar contra él.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del General D. José Ramon Mackenna y efectos consiguientes: advirtiendo á V. E. que para Fiscal de la espresada causa deberá ser nombrado el Brigadier D. Manuel Febrer de la Torre. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1867. —Valencia.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—

CIRCULAR NÚM. 326.

Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion no han remitido á este Gobierno los estados de movimiento de poblacion de su respectiva localidad por los meses que se mencionan del semestre último. Repetidamente se ha encarecido á todos la importancia de este servicio; el cuidado minucioso y perseverante regularidad que requiere su cumplimiento, y el que la remision de los estados mensuales la verifiquen en los 8 primeros dias del mes siguiente al que se contraen. Muchas de aquellas Autoridades satisfacen con diligencia las anteriores preseripciones, pocas las descuidan, proporcionando un trabajo estéril por los recuerdos que hay necesidad de hacerlas, dando ocasion alguna vez por su morosidad á medidas vejatorias. A evitarlas se dirije este Gobierno, señalándolas el plazo del resto del presente mes para que remesen las noticias reclamadas, que deberian obrar en esta superioridad ha tanto tiempo.

Soria 10 de Setiembre de 1867.=El Gobernador, *Daniel de Moraza.*

POR TODO EL SEMESTRE.

Castilruiz.	Matamala de Almazán.
Cigudosa.	Paones.
Noviercas.	Puebla de Eca.
Santa Cruz de Yánguas.	Navaleno.
Valdegeña.	Candilichera.
Villar del Campo.	Deza.
Abanco.	Fuentetova.
Fuentelárbol.	Portelrubio.
	Tardelcuende.

ENERO.

Cueva de Agreda.	Carrascosa de Arriba.
Vozmediano.	Noviales.
Fuentestrun.	Villaseca de Arciel.
Bordecoréx.	Torlengua.

FEBRERO.

Vozmediano.	Burgo de Osma.
Castejon del Campo.	Ambrona.
Andaluz.	Sta. María de Huerta.
Cañamaque.	Gómara.
Momblona.	Peroniel del Campo.
Boos.	Villaseca de Arciel.

MARZO.

Vozmediano.	Aguaviva.
Castejón del Campo.	Ambrona.
Buimanco.	Santa María de Huerta.
Barca.	Buberos.
Cañamaque.	Camparañon.
Momblona.	Cidones.
Valtueña.	Gómara.
Boos.	Pedrajas.
Caracena.	Renieblas.
Espeja.	Villaverde.

ABRIL.

Vozmediano.	Aldealices.
Castejón del Campo.	Arévalo de la Sierra.
Trévago.	Buberos.
San Felices.	Chavaler.
Vizmanos.	Cobaleda.
Cañamaque.	Cuellar de la Sierra.
Jodra de Cardos.	Estepa de San Juan.
Lumías.	Gómara.
Momblona.	Molinos de Duero.
Valtueña.	Nomparedes.
Boos.	Renieblas.
Aguaviva.	Royo (el).
Ambrona.	Torrubia.
Radona.	Villaseca de Arciel.
Santa María de Huerta.	Villaverde.

MAYO.

Castejón del Campo.	Aguaviva.
Trévago.	Ambrona.
Fuentestrun.	Beltejar.
San Felices.	Montuenga.
Vizmanos.	Sagides.
Dévanos.	Sta. María de Huerta.
Fuentebella.	Abejar.
Cañamaque.	Buberos.
Jodra de Cardos.	Cabrejas del Pinar.
Momblona.	Chavaler.
Notay.	Cobaleda.
Boos	Duruelo de la Sierra.
Losana.	Gómara.
Modamio.	Nomparedes.
Osma.	Quiñonería (la).
San Esteban de Gormáz.	Renieblas.
San Leonardo.	Royo (el).
Soto de San Esteban.	San Andrés de Almarza.
Vadillo.	Villaseca de Arciel.
Zayas de Torre.	Villaverde.

JUNIO.

Cardejon.	Nafria de Ucero.
Cerbon.	Osma.
Fuentes de Agreda.	San Esteban de Gormaz.
Fuentestrun.	San Leonardo.
San Felices.	Soto de San Esteban.
Trévago.	Valvenedizo.
Villar del Rio.	Zayas de Torre.
Cañamaque.	Aguaviva.
Fuentearmegil.	Ambrona.
Jodra de Cardos.	Chaorna.
Momblona.	Santa María de Huerta.
Boos.	Somaen.
Losana.	Gómara.
Montejo de Liceras.	Nomparedes.
Velilla de Medina.	Quintana Redonda.
Abejar.	Quiñonería (la).
Aldealafuente.	Renieblas.
Almarza.	Royo (el).
Arévalo de la Sierra.	San Andrés de Almarza.
Buberos.	Tera
Cabrejas del Pinar.	Torrearévalo.
Castil de Tierra.	Villaseca de Arciel.
Chavaler.	Villaverde.
Cubo de la Solana.	

JULIO.

Aldehuelas (las).	Talveila.
Castejon del Campo.	Torralba del Burgo.
Dévanos.	Vadillo.
Fuentes de Magaña.	Aguaviva.
Fuentestrun.	Ambrona.
Muro de Agreda.	Benamira.
Olvega.	Montuenga.
San Felices.	Santa María de Huerta.
Trévago.	Velilla de Medinaceli.
Villar del Rio.	Abejar.
Brias.	Abion.
Cañamaque.	Aldehuela del Rincon.
Coscurita.	Almazul.
Fuentelmonge.	Arévalo de la Sierra.
Jodra de Cardos.	Buberos.
Lumias.	Cabrejas del Pinar.
Momblona.	Chavaler.
Rello.	Cobaleda.
Alcubilla del Marqués.	Cubo de la Sierra.
Boos.	Cubo de la Solana.
Cuevas de Ayllon.	Estepa de San Juan.
Losana.	Golmayo.
Montejo de Liceras.	Gómara.
Morcuera.	Nomparedes.
Nafria de Ucero.	Portillo.
Nograles.	Quintana Redonda.
Olmillos.	Quiñonería (la).
Perera (la).	Renieblas.
San Esteban de Gormáz.	Royo (el).
San Leonardo.	Salduero.
Soto de San Esteban.	San Andrés de Almarza.
Tardesillas.	Villaseca de Arciel.
Torrearévalo.	Villaverde.
Villabuena.	

—

CIRCULAR NÚM. 327.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de las confinadas María Gracia y Juliana Gimenez, cuyas señas se espresan, las cuales se han fugado desde Logroño llevándose consigo el pliego cerrado que sin duda contenia el testimonio de sus condenas, burlando la vigilancia de sus conductores, y en el caso de ser habidas las remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juez de primera instancia de Logroño, dando conocimiento del resultado á este Gobierno. Soria 12 de Setiembre de 1867.=*Daniel de Moraza.*

Señas de María Gracia.

Como de 24 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, nariz abultada. Viste saya de percal á cuadros, sayo de id. de manga hueca y puño estrecho, de percal obscuro, lleva un pañuelo en los hombros de lana fondo blanco y manton de cuadros, dice ser de Zaragoza.

Señas de Jul ana Gimenez.

Como de 20 años, casada, lleva un niño de cinco meses, estatura corta, pelo negro, color claro, picada de viruelas, viste saya de percal de color de ceniza, medio manton de lana color tambien de ceniza.

—

CIRCULAR NÚM. 328.

Encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de Manuel Moreno, vecino de Puebla de Eca, el cual desapareció de su casa habitacion la noche del 5 del actual, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para los efectos correspondientes. Soria 13 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Señas del Manuel Moreno.

Edad 63 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos id., barba negra, nariz regular, color quebrado. Viste calzon corto de paño y capa roya.

—

CIRCULAR NÚM. 329.

Encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de Fermin Nafria Romero y Mateo Lucas, naturales de Boos, los cuales han desaparecido de casa de sus padres la tarde del dia 4 del actual, con con direccion á Madrid, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Alcalde del citado pueblo, ocupándoles cuantos documentos lleven á los efectos correspondientes. Soria 13 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Señas de Fermin Nafria.

De 18 años de edad, estatura corta, muy delgado de cuerpo, viste pantalon de paño negro, chaleco id., chaqueta de paño pardo y gorra id. del mismo color.

calzado de alpargatas; no lleva cédula de vecindad y se dedica á la barbería.

Señas del Mateo Lucas.

De 15 años de edad, estatura corta, viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco id. con espalda con cuadros, gorra de paño color castaña, calzado de alpargatas ó borcequíes y tampoco lleva cédula de vecindad.

CIRCULAR NÚM. 330.

Encargo á los Alcaldes de la provincie, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de Victoriano Carretero, natural de Quintanar, agregado al distrito municipal de Vinuesa, el cual ha desaparecido de la casa de su padre Teodoro con direccion á la provincia de Logroño, y caso de ser habido lo participen al Alcalde del citado Vinuesa para los efectos correspondientes. Soria 13 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Señas del Victoriano.

Edad 16 años, estatura femenina, delgado, ojos chicos alegres, cejas pobres, color vivo, vá indocumentado. Viste chaqueta y calzon de paño del pais, calza peales blancos, abarcas con calzaderas de correa.

CIRCULAR NÚM. 331.

Por el Alcalde de Borobia se me participa haber desaparecido de la ganadería de aquel pueblo el dia 31 de Agosto último, una res vacuna de la propiedad de Santiago Coloma de aquella vecindad.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de la citada res, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento del referido Alcalde para los efectos correspondientes. Soria 13 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Señas de la vaca.

Edad 4 años, negra, asta blanca, cornialta, despuntadas las dos orejas.

CIRCULAR NÚM. 332.

Segun me participa el Alcalde de Miño de Medina, en la ganadería de aquel pueblo se ha aparecido una res lanar, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he acordado darle publicidad por médio de este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda, para los fines oportunos. Soria 13 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Señas de la res.

Un carnero negro, en la oreja derecha muesca adelante y en la izquierda muesca adelante y atras, el yerro de la figura de una O en el cuerno derecho.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Si en todas las estaciones del año se considera indispensable cuidar del aséo y limpieza en las escuelas de 1.ª enseñanza, así públicas como privadas, debe exigirse en la presente con mayor razon tal circunstancia en beneficio de la juventud concurrente á esta clase de establecimientos.

Precaver las enfermedades comunes de los niños y aun las extraordinarias y epidémicas con el esmero propio de padres inteligentes y cariñosos, es un deber que la legislacion y la conciencia pública imponen en mucha parte á los maestros encargados de la instruccion.

Así mismo están llamadas á ejercer en este punto una benéfica vigilancia las autoridades locales obedeciendo á un precepto legal y al convencimiento de que no es posible obtener ninguna clase de adelantos en la educacion de la niñez si mengua la salud en las aulas.

En su virtud esta Junta provincial se dirige hoy con decidido empeño á las locales, en la seguridad de que se servirán redoblar su celo para que se cumpla lo que respecto al particular dispone el reglamento de 26 de Noviembre de 1838 en los artículos insertos á continuacion:

Art. 3.° En todos los pueblos se establecerá la escuela en lugar conveniente, que no esté destinado á otro servicio público, en sala ó pieza proporcionada al número de niños que haya de contener, bastante luz, ventilacion y defensa de la intemperie.

Art. 9.° Cuidará el maestro de que se barra diariamente la escuela abriendo todas las comunicaciones cuando los niños no están en ella.

Art. 21. Examinará tambien el maestro si los niños se presentan en la escuela con el debido aseo, procurando que se conserven limpios y anotando los que parezcan descuidados en esta parte para corregirlos si es defecto personal, ó excitar con prudencia el esmero de sus padres.

Art. 22. No se admitirá en la escuela ningun niño que se presente con erupciones sin que proceda certificacion del Facultativo que acredite no ser contagiosas.

El exacto cumplimiento de estos artículos es lo que ahora desea mas vivamente y encarga esta Junta á las inferiores, cuidando estas no solo de cumplir por su parte, sino de comunicarlo á los maestros, exigiéndoles estrecha responsabilidad acerca de su puntual ejecucion en lo que á ellos incumbe, dando conocimiento á esta Superioridad de cualquier obstáculo que se encuentre y no pueda vencerse con la autoridad de las Juntas locales, sirviéndose hacer entender á los mismos maestros la facilidad que hay de conseguir la limpieza, puesto que cada escuela debe tener ya adquiridos los pocos enseres necesarios para practicarla cuando el profesor comprende lo esencial de sus deberes. Soria 13 de Setiembre de 1867.—El Gobernador Presidente, *Daniel de Moraza.*—P. A. D. L. J., Isidro Martinez de Toro, Secretario.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
pública de la provincia de Soria.

Segun datos adquiridos por esta Administracion, el valor del mineral plomizo producido por las minas de esta provincia, es el de 800 milésimas de escudo por cada 45 kilógramos ó sea un quintal ordinario. Dicho précio con arreglo á lo prevenido, deberá regir durante el actual trimestre y los 10 primeros dias del próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en virtud de lo que dispone el art. 26 de la Real órden de 5 de Julio último, y á los efectos que prescribe el 27. Soria 11 de Setiembre de 1867. —Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

12.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en el mes de Agosto próximo pasado.

Dias.—Servicios.

Dias 1 y 2. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 3. Por una pareja del puesto de Baraona, le fué recogida una escopeta al vecino de Alcuvilla de las Peñas Tomás Vigil, por carecer de la correspondiente licencia.

Dia 4. Por el cabo primero Francisco Barreiro Fernandez y guardia segundo Benito del Valle Alvarez, del puesto de San Leonardo, fueron puestos á disposicion del Alcalde de esta villa, los mozos Felipe Miguel, Toribio Martin, Bonifacio Alonso, Rufino Perez, Francisco Casarejos y Agustin Ruperez, presuntos reos de golpes ocasionados en la persona de Domingo Encabo, su convecino.

Dia 5. Por una pareja del puesto de Baraona, fueron puestos á disposicion del Alcalde del pueblo de Romanillos, los vecinos del mismo Valentin Alguacil y Gerónimo Sanchez, el primero por robo de una gavilla de legumbres, y el segundo seis cargas de leña. Por otra pareja del puesto de Alentisque, fué puesto á disposicion del Alcalde de Moron, el vecino de la misma Manuel Pascual, por hurto de una pala de hierro á su convecino Antonio Garcés, la cual le fué encontrada en su casa.

Dia 6. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 7. Por una pareja del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Manuel Velasco, por encontrarlo que venia de cazar, ocupándole una escopeta de dos cañones y un morral con cuatro perdices muertas; las que tambien fueron entregadas á la citada autoridad.

Dia 8. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 9. Por una pareja del puesto de Deza, fuè puesto á disposicion del Alcalde de Quiñoneria D. Francisco Alcazar, maestro de instruccion primaria de dicho pueblo, por usar un puñal sin autorizacion para ello. Por otra pareja del puesto de Ciria, fué capturado y puesto á disposicion del Alcalde de la villa de Noviercas, el vecino de dicha villa Luis Caballero, por haberle ocupado una manta que habia robado en el mes de Julio último al vecino de Castilruiz, Juan Cruz.

Dia 10. Por los guardias segundos del puesto de Abejar, Angel Burgos Molinero y Lucas Campo Blanco, han sido puestos á disposicion del Sr. Alcalde de Cabrejas del Pinar, los vecinos del mismo Pascuala y Basilia García y Pio García Sanz, por desobediencia y desacato á la autoridad del mismo.

Dia 11. Por una pareja del puesto de San Leonardo, fué puesto á disposicion del Alcalde de Navaleno, el paisano Rufino Robles Martinez vecino de Soria, por viajar sin documento de seguridad.

Dia 12. Por el cabo comandante del puesto de Villasayas y guardia segundo Manuel Blanco, fué puesto á disposicion de la autoridad de esta villa el jóven de la misma Mamerto de Miguel, por haberle pegado á su madre política. Otra pareja del puesto de Arcos, compuesta de los guardias primero Babil Alcázar Tovajas y segundo Antonio García Enciso, le fué recogida una escopeta á Leon Camacho, vecino de Lomeda, por no tener licencia para usarla y dedicarse á la caza.

Dia 13. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesto á disposicion del Alcalde pedáneo de Rebollosa de los Escuderos, el vecino de dicho pueblo Manuel Morcuera Sanudo, por haber herido con una navaja á su convecino Domingo Andrés.

Dia 14. Por el cabo primero Eustaquio Sanz Gómara y guardia segundo Francisco Calzas Gil, del puesto de Aldealpozo, fué puesto á disposicion de la autoridad de este pueblo el vecino de Olvega, Felipe Calvo Barrenas, por hurto de tres docenas de huevos en la casa de Juan Ortega de esta vecindad.

Dia 15. Por una pareja del puesto de Langa, fueron denunciados al Alcalde de dicha villa, los vecinos de la misma, Rafael Martinez, Vicente Gonzalez, Miguel Esteban y Santiago Burgos, por encontrarlos pescando con cañales y nasas, sin

tener licencia para ello, y reincidentes los dos primeros en esta falta, á quienes ocuparon cuatro libras de peces, que tambien fueron entregados á dicha autoridad.

Dia 16. Por todos los puestos de esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 17. Por los guardias segundos del puesto de Alentisque, Atanasio La villa Orte y Emeterio Aranda Sanz, le fué recogida una escopeta y avios de caza, á Saturnino Valtueña, vecino del pueblo de Momblona, por encontrarlo cazando sin ninguna clase de licencia, cuyo sujeto fué puesto á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Dia 18. El Comandante del puesto de San Leonardo con la fuerza del mismo á sus órdenes, puso á disposicion del Alcalde pedáneo de Arganza, al vecino del mismo Tomás Ruperez, que con una carreta conducia 3 machones que habia extraido del pinar sin autorizacion.

Dia 19. Se concentró toda la fuerza en las cabezas de las líneas.

Dias del 20 al 23. Permaneció la fuerza en dichos puntos prestando el servicio de guarnicion.

Dia 24. Se reconcentró toda la fuerza de la compañía á esta capital, y presta igual servicio de guarnicion.

Dias del 25 al 27. Ha permanecido toda la fuerza reconcentrada en esta capital prestando el servicio de guarnicion.

Dia 28. Id. id. El Teniente D. Juan García de Vinuesa, salió de órden superior con 30 guardias á sus órdenes, para la villa de Vinuesa y Cobaleda.

Dia 29. Id. id. El Teniente D. Angel Colino y Bragado, salió con 20 guardias para Tudela de Navarra, con objeto de escoltar el armamento que desde Pamplona se conduce á esta Capital, con destino á la Guardia rural interina.

Dia 30. Se prestó el servicio de guarnicion.

Dia 31. Id. id., y regresó el Teniente D. Juan García Vinuesa, con la fuerza á sus órdenes sin novedad.

Resumen de aprehensiones

Delincuentes aprehendidos. . .	11
Ladrones id.	5
Detenidos por faltas leves, y entregados á la justicia ordinaria.. .	8
Armas recogidas.	5
Total de presos y detenidos. . .	12
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas, y otros puntos de los Juzgados de esta provincia..	2

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han acompañado caudales en distintas direcciones, y se han conducido varios presos á sus destinos. Soria 4 de Setiembre de 1867.—El Comandante, Manuel Cruces Gonzalez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cuenca, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en el concepto de que dicho cargo, se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 12 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, *Daniel de Moraza.*

Ayuntamiento Constitucional de Soria.

En conformidad á lo prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia, se hace saber á la Corporacion ó á las personas que se consideren dueñas del edificio titulado «Hospicio», sito á la entrada en esta Ciudad por la carretera de Madrid, la necesidad que hay de ocurrir muy luego à la reparacion ó demolicion del mismo, atendido su estado de iminente ruina, segun declaraciónes facultativas y á fin de alejar todo peligro contra la seguridad y tránsito público. El Ayuntamiento ha acordado concederles el improrogable término de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio, en el *Boletin oficial* de la provincia, para que puedan proceder á cualquiera de las espresadas obras; en la inteligencia, que si trascurrido dicho plazo no lo hubieran verificado, dispondrá esta Municipalidad ejecutar la demolicion á costa de los dueños; respondiendo en primer término el valor de los materiales, y sin perjuicio de las responsabilidades legales á que por desobediencia ú otras causas hubiere lugar. Soria 12 de Setiembre de 1867.—El Alcalde accidental Presidente, Anselmo de la Torre.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

A los 8 dias de como aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se subastarán en la Casa consistorial del Burgo de Osma, á las 12 de la mañana, los arbitrios de la 2.ª tarifa de consumos, desde el epígrafe *varios articulos* en adelante, por todo el año económico de 1867 á 1868, todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal Burgo de Osma 10 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Enrique Prázedes Hercilla.

Ayuntamiento constitucional de S. Felices.

El Ayuntamiento de dicho pueblo tiene acordado sacar á pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion de la Fuente pública del mismo pueblo, cuyo remate se celebrará á los 8 dias de inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia: bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, y actuando el Secretario de la corporacion, y bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estarán en el acto del remate. San Felices 10 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, José Tutor.

El Ayuntamiento de dicho pueblo, tiene acordado y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, el remate en pública subasta del aprovechamiento de las nueces de los árboles de propios, sitos en el término jurisdiccional de este pueblo. Por cuya razon se anuncia la subasta para el dia que finen los 8 despues de anunciado este en el *Boletin oficial*, y trascurridos otros 8 dias desde el primer remate, se celebrará el segundo, ámbos bajo el pliego de condiciónes que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. San Felices 10 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, José Tutor.

Ayuntamiento constitucional de Chércoles.

Prévio el permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Chércoles, saca á pública subasta las especies de consumos comprendidas en la tarifa núm. 2.º desde el epígrafe *varios articulos* en adelante sobre toda clase de granos que se calcula pueden consumirse en este pueblo, como asi tambien sobre las leñas durante el año económico para atender con sus productos á cubrir el déficit de 345 escudos 815 milésimas que le resultan en el presupuesto municipal corriente. El primer remate se celebrará á los 8 dias de haberse insertado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, de 11 á 12 de su mañana, en la Casa capitular de este Ayuntamiento, y el segundo á los 8 dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Chércoles 10 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Agapito Gutierrez.

Ayuntamiento de Ocenilla.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, ha acordado sacar á pública subasta, el arrendamiento de los derechos de consumos, durante el año económico de 1867 á 68 comprendidos en la 2.ª tarifa desde el epígrafe *cera y grasas* en adelante, gravado su mayor consumo y considerando mas aceptable la suma de 3.349 y media arrobas de centeno, teniendo de tipo fijo para la subasta 42 milésimas de escudo arroba, cuyo acto ha de tener lugar para la primera subasta, á los 8 dias de la insercion en el *Boletin oficial*, la segunda á los 8 dias siguientes, ámbos se celebrarán ante el Ayuntamiento de este pueblo, en su Sala consistorial, desde las 10 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que consta en el espediente de su razon. Ocenilla 11 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Ambrosio Delgado.

Ayuntamiento de Villacierbos.

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte carrascal y enebral de este distrito municipal, con el haber de 300 milésimas de escudo diarias, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtener dicho cargo; presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», sus instancias al Alcalde de dicho pueblo, acompañadas de una certificacion de buena conducta, fé de bautismo que acredite tener una edad de veinticinco á cincuenta años, otra certificacion que justifique su constitucion sana y buena robustez, advirtiendo que los licenciados del ejército serán preferidos si acompañan copia de la licencia, en la cual aparezca tener buena nota. Villaciervos 8 de Setiembre de 1867.—El Alcalde presidente, Pablo Gomez.

Ayuntamiento de Villálvaro.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta el arbitrio especial de los artículos de consumo de la tarifa número 2.º en todo el año económico de 1867 á 68, teniendo lugar la primera en la casa consistorial á los diez dias desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto sobre la mesa en el acto del remate, y la segunda á los ocho dias despues del primero y á la misma hora. Villalvaro 11 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Francisco Ramirez.

Anuncio particular.

Servicio de Correos.

Desde el dia 16 del presente mes de Setiembre, se abre un servicio en carruaje, de esta Ciudad á Aranda de Duero; se reciben encargos y pasajeros para toda la linea.

Los precios de pasaje serán el de dos reales por legua y convencionales los de encargos.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.